



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Me refiero al Orden del día de la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el pasado 14 de mayo del 2021, y que se hizo llegar opinión de esta oficina a mi cargo, en mi calidad de Comisionado integrante del Colegiado en comento.

Por cuanto hace a los puntos del Orden del día en comento, mismos que se transcriben para mayor referencia:

- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 26 (veintiséis) permisos de comercialización de Gas Licuado de Petróleo de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 43 (cuarenta y tres) permisos de comercialización de Petrolíferos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

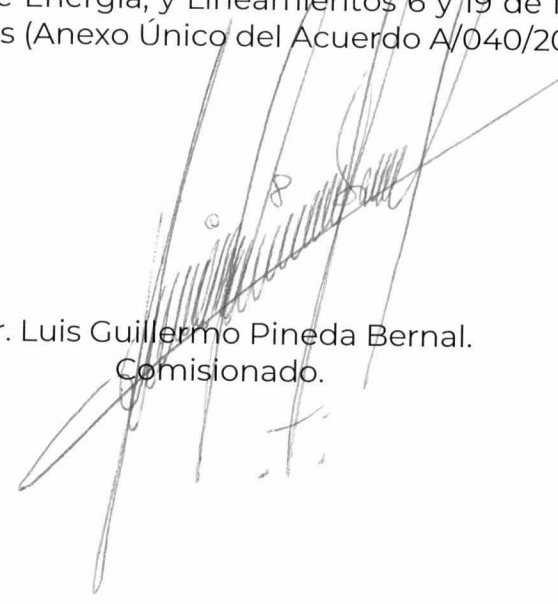
Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I, ambos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con que esta Autoridad imponga sanciones económicas y no económicas que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar derivadas de los procedimientos administrativos de sanción, revocación y caducidad, en apego al marco normativo aplicable.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a las Unidades Administrativas que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de acuerdos que nos ocupan, para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas, en las que se fundarán y motivarán las actuaciones, que se llevaron a cabo en el desarrollo de los proyectos de acuerdo; sin que la información remitida por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese





suficiente para tener por atendidos los requerimientos realizados y emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones X y XXXI del del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.

